

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 »
 Extranjero.. 10.00 »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26.)

Junta Central del Censo Electoral.

CIRCULAR

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la Ley las define, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de prever, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la Ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la Ley no hable, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la Ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de errores, de fácil ocación en casos de *motu proprio* y en todos los en que falta contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, mante-

niéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de *reposición* ó de *súplica*, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriéndola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; más la Central, acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más íntima, cuando al ponerse en adicción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta del Censo electoral Central, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó mantener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se conside-

re agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el número 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de...

Gaceta del día 25,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deeen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ctra de igual asignatura, y tengan el título profesional que les corresponde, debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 24 de Abril).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido á este Gobierno el papel de pagos al Estado correspondiente á las multas que he impuesto por infracciones de las disposiciones vigentes sobre el cierre de las tabernas y expendedurías de vinos, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley para hacerlas efectivas, por la presente encargo y ordeno á los referidos Alcaldes que en el término del tercer día, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan á este Gobierno el papel de las multas que hayan hecho efectivas y den cuenta del estado en que se hallan las que estén pendientes de cobro.

En el cumplimiento de este servicio encargo el mayor celo y diligencia, esperando que los Alcaldes no den lugar á nuevo recordatorio, pues en caso contrario me veré en la necesidad de imponerles el debido correctivo.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

Anuncios

Declarada la necesidad de la ocupación de la finca señalada en la relación nominal rectificada que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Febrero último, y que el Ayuntamiento de Aller acordó expropiar para la construcción de un edificio destinado á escuela en Moreda, por no haberse presentado reclamación alguna, se avisa al propietario para que por sí ó á medio de representante en forma comparezca ante la Alcaldía á hacer la designación de perito en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la notificación administrativa; advirtiendo que si no hubiera sido designado dentro de dicho plazo, ó no reuniera las condiciones exigidas por los artículos 32 y 33 del Reglamento de la citada Ley, se entenderá que el propietario se conforma con el de la Administración.

Oviedo 26 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.681.

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos señalados en la relación nominal rectificada que se publicó en el BOLETIN OFICIAL

cial del 19 de Febrero último, y que el Ayuntamiento de Aller acordó expropiar para la construcción de un edificio destinado á escuelas en Collanzo, por no haberse presentado reclamación alguna se avisa á los propietarios para que por sí ó á medio de representante en forma comparezcan ante la Alcaldía á hacer la designación de perito en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la notificación administrativa; advirtiéndose que si no hubiera sido designado dentro de dicho plazo, ó no reuniera las condiciones exigidas por los artículos 32 y 33 del Reglamento de la citada Ley se entenderá que los propietarios se conforman con el de la Administración.

Oviedo 26 de Abril de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.680

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de las siguientes carreteras que á continuación se expresan, pertenecientes á la provincia de Oviedo:

De Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124, Ribadesella á Canero, kilómetros 125 al 162; Pito á Cudillero, y de la del Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero, presupuestadas en 32.200,34 pesetas, exigiéndose como garantía para tomar parte en la subasta 330 pesetas.

De Villalba á Oviedo, kilómetros 49 al 118; Villalba á Oviedo, kilómetros 119 al 161; Vega de Ribadeo á Ouviaño, sección de Vega á la Garganta; Lueca á Pola de Allande, sección de Lueca á Navalgas; Navia á Grandas de Salime, sección de Espin á Boal y Jarrío á Ortiguera, presupuestadas en 40.566,02 pesetas, exigiéndose 410 como garantía para tomar parte en la subasta.

De Villalba á Oviedo, kilometro 1 al 48 y Santa Marina á las Caldas, presupuestadas en 24.733,22 pesetas, con garantía de 250 para tomar parte en la subasta.

De Adanero á Gijón, kilometro 425 al 471, Lugones á Avilés y Travesía de Oviedo, presupuestadas en 29.989,35 pesetas, con garantía de 300 para tomar parte en la subasta.

De Adanero á Gijón, kilometro 385 al 424; Boñar á Campo de Caso; Sama de Langreo á Mieres; Mieres á la Estación y Campomanes á la Estación, presupuestadas en 31.206,62 pesetas, exigiéndose 320 como garantía para tomar parte en la subasta.

De Ribadesella á Canero, kilometro 77 al 100; Grado á Luanco; Piedras Blancas á Carcedo; Avilés á Piedras Blancas; Grullas á Pravia, y Peñaullán á Soto del Barco, presupuestadas en 30.507,43 pese-

tas, con garantía de 310 para tomar parte en la subasta.

De Belmonte á San Esteban de Pravia, presupuestada en 15.818,25 pesetas, con la garantía de 160 para tomar parte en la subasta.

De Ponferrada á la Espina y Ouviaño á Cangas de Tineo, sección de Cangas á Ventanueva, presupuestadas en 35.121 pesetas, con garantía de 360 para tomar parte en la subasta.

De Torrelavega á Lastres, kilometro 133 al 187, é Infiesto á Lastres, presupuestadas en 22.073,66 pesetas, con garantía de 230 para tomar parte en la subasta.

De Torrelavega á Oviedo, kilometro 101 al 132; Sahagún á Arriondas; Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, y Cangas de Onís á Covadonga, presupuestadas en 36.880,50 pesetas, con garantía de 370 para tomar parte en la subasta.

De Torrelavega á Oviedo, kilometro 52 al 100, y Posada á la Reboleda, presupuestadas en 16.018,35 pesetas, con garantía de 170 para tomar parte en la subasta.

De Campo de Caso á Oviedo, presupuestadas en 22.423,43 pesetas, con garantía de 230 para tomar parte en la subasta.

De Ribadesella á Canero, kilometro 1 al 43, presupuestadas en 27.001,60 pesetas, con garantía de 280 para tomar parte en la subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—
El Director, R. Andrade.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número. ., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 1.639.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Año de 1907-1908.

Inspección 1.ª

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la adjudicación de los pastos sobrantes concedidos en los montes Puerto Carombo y Las Fanas y Juego de la Bola, números 87 y 57 del Catálogo, pertenecientes á los Ayuntamientos de Amieva y Teverga, se anuncia una segunda que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas el día 23 de Mayo próximo, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 20, correspondiente al día 25 de Enero del año actual, en el cual también aparecen la cantidad y el valor de los disfrutes objeto de la subasta.

Oviedo 24 de Abril de 1908.—
El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 1.651.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas para la adjudicación de flor de tilo concedida en los montes Caoro, Tajadura, Llés y Xana, números 267, 286 y 279 del catálogo, pertenecientes á los Ayuntamientos de Cabrales, Valles alto y bajo de Peñamellera, se anuncian las segundas, que tendrán lugar en las respectivas Consistoriales el día 23 de Mayo próximo Lajo el mismo tipo de tasación que las primeras y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 29, correspondiente al día 5 de Febrero del año actual, en el cual también aparecen la cantidad y valor de los disfrutes objeto de subasta.

Oviedo 24 de Abril de 1908.—
El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 1.689.

Regimiento Infantería de Zaragoza

D. Vicente Blanco Herrero, primer Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo en situación de primera reserva Julian Sierra Cayado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Riera, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador, sin ninguna seña particular, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Santiago á 13 de Abril de 1908.—
El primer Teniente Juez instructor, Vicente Blanco.

R. al núm. 1.617.

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

D. Francisco Trapote y González, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado cuerpo Manuel Villar Villar por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, natural de Fucerdá, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Irene, soltero, de 21 años de edad, oficio labrador, antes de su ingreso en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á

todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluso, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 22 de Abril de 1908. —Francisco Trapote.

R. al núm. 1.643.

Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba

ANUNCIOS

Habiéndose padecido un error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 228, fecha 1.º de Octubre de 1907, el acta de reunión de los mayores contribuyentes por inmuebles, y con el fin de cumplimentar lo acordado por la Junta provincial del Censo electoral en sesión celebrada el día 2 del corriente mes de Abril, en virtud de reclamación sobre la constitución de esta Junta municipal del Censo electoral, se publica nuevamente dicha acta á fin de rectificar el error padecido y que es la siguiente:

«Acta de reunión pública por los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores.—En las Consistoriales de la Ribera de Arriba, siendo las once del día veintisiete de Septiembre del año de mil novecientos siete, bajo la presidencia de don Francisco Rivera Bernardo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, y previamente convocados por éste se reunieron los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, que se expresan al margen, á fin de proceder á designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral como Vocales y los dos como Suplentes.

Transcurrida que fué con exceso la hora señalada para esta reunión pública, sin que hayan comparecido los más señores contribuyentes que los expresados al margen, el Sr. Presidente ordenó al Secretario diese lectura de la convocatoria para esta reunión así como de los artículos de la ley Electoral de 8 de Agosto de último, vigente, aplicables al acto, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre actual, la cual, una vez verificada, el mismo Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que se estaba en el caso, para dar cumplimiento á dicha disposición legal, de proceder al anunciado sorteo de los Vocales y dos Suplentes de la referida Junta municipal del Censo electoral de este concejo; en su vista y procediendo al encantamiento para el referido sorteo resultaron una vez verificado, de la saculación para Vocales don Manuel Montes Suárez y D. José Vázquez Suárez y para Suplentes D. Manuel Montes Pello y D. Pelayo y Díaz Menendez, dentro de los mayores contribuyentes.

Y no habiéndose producido reclamación alguna por los concurrentes

contra el resultado del citado sorteo, el Sr. Presidente dió por terminado este acto, ordenando se extendiese la presente acta que firman los señores concurrentes con el Sr. Presidente, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Francisco Rivera. I José Vázquez.—Nicolás Treguerres.—Pelayo Díaz Menendez.—Pedro Martínez.—Joaquín Vázquez.—Manuel Montes.—Estanislao Álvarez.—Benito García.—Leonardo Vázquez.—Manuel Montes Pello.—Estanislao Vázquez.—Felipe Vázquez.—Pedro Cachero.—Emilio Lobato, Secretario.»

Así resulta del acta original de su referencia.

Ribera de Arriba 26 de Abril de 1908.—El Presidente, Francisco Ribera.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta provincial del Censo electoral en sesión celebrada el día dos del corriente mes de Abril en virtud de reclamación sobre constitución de esta Junta municipal del Censo electoral, se publican á continuación los nombres de los señores Vocales que la componen y con quienes se ha constituido

Presidente

D. Francisco Rivera Bernardo, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales

D. José Muniello Valdés, Concejal de mayor número de votos.

D. José Bárcena Álvarez, Exjefe municipal más antiguo.

D. Manuel Montes Suárez, elegido por sorteo de mayores contribuyentes por territorial.

D. José Vázquez Suárez, elegido por sorteo de mayores contribuyentes por territorial.

D. Francisco Tresguerres Rodríguez, elegido por sorteo de contribuyentes por industrial.

D. José Ramón del Busto Valdés, elegido por sorteo de contribuyentes por industrial.

Ribera de Arriba 26 de Abril de 1908.—El Presidente, Francisco Ribera.

R. al núm. 1.662.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en circular de 17 del corriente, me dice lo que sigue:

Veniendo en 15 de Mayo de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 23 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V.S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha

de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados los que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda al 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladros á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será sat fecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

7.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas las cuales contendrán también, sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

9.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

10.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

11.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

12.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlos

según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

13.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 1.693

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

EDICTO

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado y Ayudante Militar de este distrito.

Hago saber: Que por el patrón de pesca de Lastres Valentín Montoto, fué hallado en el mar y á una milla de la costa, una pieza de madera de pino de Holanda, de 2,42 metros de longitud por 0,83 metros de diámetro y por los individuos del mismo Lastres, Ramón Roza, y Manuel Manso, y en el sitio de la costa llamado Pedreo de Astuera, fué hallada una bombona de hierro forma cilíndrica que mide 1,09 metros de longitud por 0,50 metros de diámetro conteniendo en su interior unos 15 litros de petróleo.

Los que se crean con derecho á dichos efectos podrán aducirlo ante esta Ayudantía de Marina, por el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniendo que pasado dicho plazo, sin dueño conocido, se les adjudicará á los halladores.

Villaviciosa 22 de Abril de 1908.

—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 1.634.

Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Muros por renuncia del que lo desempeñaba, se publica á fin de que los aspirantes á ocupar aquella plaza eleven sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol antes del 26 del próximo Mayo, acompañando á la petición los justificantes de que reúnen las condiciones establecidas en el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 24 de Abril de 1908.—Jacobo Torons.

R. al núm. 1.652

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde de dicho concejo.

Hago saber: Que durante el mes de Mayo próximo habrán de admi-

tirse solicitudes, presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, relativas á la traslación de dominio ó colonia de bienes, justificadas las primeras con los oportunos documentos, en los cuales conste que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda y las últimas con la conformidad de los interesados.

Navia 24 de Abril de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 1.686

Alcaldía de Coaña

Debiendo procederse á la rectificación de los amillaramientos y formación de apéndices que han de servir de base á los repartimientos para el año próximo de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes solicitudes durante el corriente y próximo mes de Mayo en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los justificantes que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Coaña 25 de Abril de 1908.—Gerardo Mendez.

R. al núm. 1.689

Alcaldía de Las Regueras

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el ejercicio de 1909, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en esta Secretaría durante el próximo mes de Mayo sus declaraciones de alta ó baja con los correspondientes títulos de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Regueras, Abril 24 de 1908.—El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 1.685.

Alcaldía de Caso

D. Felipe Alvarez Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde-presidente D. Felipe Alvarez Vega.

Vocales

D. Valentín Otero Coya, Concejal.
Juan R. Prado Miguel, idem
Fernando Martínez Muñiz, padre de familia.

José Bernardino Llera, idem.
Elisa Quintana, madre de familia.
María Lobo Miguel, idem.
Francisco Alvarez Suárez, Párroco.
Federico Diaz Caleines, Inspector de Sanidad.

Sadot Cabezón Balmaseda, farmacéutico.

Francisco Alonso y Miguel, secretario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto

de 7 de Febrero último, se hace público.

Campo de Caso 20 de Abril de 1908.—Felipe Alvarez Vega.

R. al núm. 1.682

Por renuncia y traspaso del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada de conformidad á las disposiciones vigentes con 800 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días.

Campo de Caso 19 de Abril de 1908.—El Alcalde, Felipe Alvarez Vega.

R. al núm. 1.683

Alcaldía de Illas

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con lo preceptuado en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó proceder á la rectificación de la riqueza pública del concejo, sobre la cual habrán de girar los repartimientos individuales de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1909, señalando para los traspasos la primera quincena de Mayo próximo venidero.

Lo que por el presente se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á quienes también se advierte que pasado y trascurrido el término señalado, no se efectuará operación de traspaso alguna y que dichos traspasos sólo se efectuarán en virtud de documentos inscritos en el Registro de la propiedad correspondiente ó en los cuales al menos se acreditó el previo pago de los derechos á la Hacienda.

Illas 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 1.688

Alcaldía de Llanera

Los contribuyentes, vecinos y forasteros comprendidos en los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y deseen verificar el oportuno traspaso, pueden hacerlo durante todo el mes de Mayo próximo, presentando al efecto los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Llanera 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 1.690.

Alcaldía de Riosa

Anuncio.

D. José Muñiz Sariago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que terminada la formación de los repartimientos de consumos y el de Arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes figurados en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Riosa y Abril 25 de 1908.—J. Muñiz.

R. al núm. 1.675

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, por el Procurador D. Pio Perez, en nombre de D. Ange y D.ª Dolores Garcia Sobaco, vecinos de Arobes, término municipal de Párreres, sobre validez ó nulidad de contrato privado y liquidación de cuentas, contra D.ª Benita del Cueto Quesada, por sí y en representación de sus hijos menores D. Rafael y D.ª Felisa González Cueto, D. Celestino, D. Antonio y D.ª Amalia Gonzalez Cueto, ésta casada con D. Antonio Diaz Lopez, y todos vecinos de Castañera, en aquel término, D. Fernando, D. Manuel, D. Angel y D.ª Josefa Gonzalez Cueto, casada con D. José Corteguera Blanco, ausentes los cuatro de ignorado paradero, y por providencia del dieciocho del actual se ha conferido traslado de dicha demanda á los demandados, mandando se les emplazase para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, haciendolo en cuanto á los ausentes ó á quien ó quienes sus derechos representen, en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, y para citar y emplazar á los ausentes D. Fernando, D. Manuel, D. Angel y D.ª Josefa Gonzalez Cueto, casada con D. José Corteguera Blanco, ó á quienes representen sus derechos legítimamente, extendiendo la presente cédula mandada insertar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los nueve días indicados, á contar desde la inserción de la presente en el primero de aquellos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.658

D. Enrique Laria y Diaz, Juez municipal en funciones del de Instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Dolores Vazquez, de diecinueve años de edad, hija de Manuela y de padre desconocido, soltera, natural de Cornellana, partido de Belmonte, vecina de Villaviciosa, quincallera; Gumersindo Campal Martínez, de veinte años de edad, hijo de Wenceslao y de Josefa, soltero, natural de Burielles, en Siero, sin vecindad fija, quincallero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reducidos á prisión, en causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, procedan á la busca, y captura y conducción de los mencionados procesados á la cárcel de esta ciudad á mi disposición

Dado en Cangas de Onís á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Enrique Laria.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.656.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en proveído de este día, dictado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como yo Actuario lo verifiqué, á Casimiro Antonio Alvarez Ania, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino del Mercado, arrabal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término del diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar declaración en la referida causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Abril veintidós de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D. Odon Meana.

R. al núm. 1.646

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

En poder de D. Francisco Fernandez Valdés, vecino de Barrera, en Coloto, dejó un individuo desconocido una cerda que no ha vuelto á recoger y cuyas señas son: color negro con una raya blanca que va desde el centro de los ojos al hocico, las patas delanteras desde las extremidades á las primeras coyunturas son blancas, y también blancas las terminaciones ó pezuñas, la alzada es de 50 á 56 centímetros y la edad aproximada cinco á seis meses.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla.

Oviedo Abril 23 de 1908.—El Alcalde, F. Vallado. 3

TINEO

En poder de Manuel García, de esta vecindad, se encuentra detenida y puesta á manutención una mula de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, color castaño, alzada unas seis cuartas y media, coja de los pies, con canas en la frente y manchas blancas en el lomo, producidas por el aparejo, y de poco valor.

Tineo, Abril 23 de 1908.—El Alcalde, Godofredo García. 2